

ACUERDO Nro. MINEDUC-MINEDUC-2024-00013-A

SR. DANIEL RICARDO CALDERON ZEVALLOS  
MINISTRO DE EDUCACIÓN

CONSIDERANDO:

**Que**, el artículo 18 de la Constitución de la República del Ecuador prevé: “*Todas las personas, en forma individual o colectiva, tienen derecho a: [...] 2. Acceder libremente a la información generada en entidades públicas, o en las privadas que manejen fondos del Estado o realicen funciones públicas. No existirá reserva de información excepto en los casos expresamente establecidos en la ley. En caso de violación a los derechos humanos, ninguna entidad pública negará la información*”;

**Que**, el artículo 26 de la Constitución de la República proclama: “*La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo.*”;

**Que**, el artículo 44 de la Norma Suprema prescribe: “*El Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos; se atenderá al principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas [...]*”;

**Que**, el numeral 6 del artículo 46 ibidem manda: “*El Estado adoptará, entre otras, las siguientes medidas que aseguren a las niñas, niños y adolescentes: [...] 6. Atención prioritaria en caso de desastres, conflictos armados y todo tipo de emergencias. [...]*”;

**Que**, el artículo 226 de la Carta Magna ordena: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.*”;

**Que**, el artículo 227 de la Norma Suprema proclama: “[...] *La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación [...]*”;

**Que**, el artículo 344 de la invocada Ley Fundamental prevé: “[...] *El Sistema Nacional de Educación comprenderá las instituciones, programas, políticas, recursos y actores del proceso educativo [...] El Estado ejercerá la rectoría del sistema a través de la autoridad educativa nacional, que formulará la política nacional de educación; asimismo regulará y controlará las actividades relacionadas con la educación, así como el funcionamiento de las entidades del sistema.*”;

**Que**, el artículo 2.3 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural - LOEI, entre los principios del Sistema Nacional de Educación incluye: “[...] *p. Desconcentración: La gestión del sistema educativo se desarrollará bajo el criterio de distribución objetiva de funciones y la delegación de funciones entre los órganos [...]*”;

**Que**, el artículo 25 de la Ley Orgánica ídem determina: “[...] *La Autoridad Educativa Nacional*

*ejerce la rectoría del Sistema Nacional de Educación a nivel nacional, garantiza y asegura el cumplimiento cabal de las garantías y derechos constitucionales en materia educativa, ejecutando acciones directas y conducentes a la vigencia plena, permanente de la Constitución de la República y de conformidad con lo establecido en esta Ley. Está conformada por tres niveles de gestión, uno de carácter central y dos de gestión desconcentrada que son: zonal y distrital [...]*”;

**Que**, en lo que atañe a la Gestión de Riesgos en el Sistema Nacional de Educación, el artículo 66.2 de la LOEI precisa: “[...] *Son todas las acciones y mecanismos ante riesgos o desastres en el entorno educativo que puedan afectar la integridad de los estudiantes y demás miembros de la comunidad educativa. Será entendida desde un enfoque social de seguridad y tendrá por objeto aportar a la construcción de una cultura de prevención que involucre activamente a toda la comunidad educativa.*”;

**Que**, el artículo 7 del Código Orgánico Administrativo - COA, como principio de la administración pública contempla: “*La función administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, privilegia la delegación de la repartición de funciones entre los órganos de una misma administración pública, para descongestionar y acercar las administraciones a las personas*”;

**Que**, el artículo 69 del Código Orgánico en cuestión prevé: “[...] *Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión [...]*”;

**Que**, el artículo 70 del COA dispone: “[...] *Contenido de la delegación. La delegación contendrá: 1. La especificación del delegado. 2. La especificación del órgano delegante y la atribución para delegar dicha competencia. 3. Las competencias que son objeto de delegación o los actos que el delegado debe ejercer para el cumplimiento de las mismas. 4. El plazo o condición, cuando sean necesarios. 5. El acto del que conste la delegación expresará además lugar, fecha y número. 6. Las decisiones que pueden adoptarse por delegación. La delegación de competencias y su revocación se publicarán por el órgano delegante, a través de los medios de difusión institucional [...]*”;

**Que**, el artículo 71 ídem refiere: “[...] *Son efectos de la delegación: 1. Las decisiones delegadas se consideran adoptadas por el delegante. 2. La responsabilidad por las decisiones adoptadas por el delegado o el delegante, según corresponda [...]*”;

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo No. 10 de 23 de noviembre del 2023, el Presidente Constitucional de la República designó a Daniel Ricardo Calderón Zevallos como Ministro de Educación;

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo No. 110 de 08 de enero de 2024, el Presidente Constitucional de la República declaró el estado de excepción en todo el territorio nacional por grave conmoción interna, por sesenta días. “[...] *Esta declaratoria requiere una intervención emergente y urgente de las instituciones del Estado para precautelar y garantizar la seguridad e integridad, así como los demás derechos de los ciudadanos, el orden público, la paz social y el orden constituido.*”;

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo No. 111 de 09 de enero de 2024, el Presidente Constitucional de la República, determinó como causal adicional del estado de excepción, declarado mediante Decreto Ejecutivo No. 110 de 08 de enero de 2024, lo siguiente: “*Artículo 1. Reconocer la existencia de un conflicto armado interno, sobre la base de la parte considerativa del presente Decreto y la normativa aplicable. Artículo 2. Establecer como causal adicional al estado de excepción declarado mediante Decreto Ejecutivo No. 110 del 8 de enero de 2024, la de conflicto armado interno.*”;

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo No. 135 de 23 de enero de 2024, el Presidente Constitucional de la República, decretó en lo principal, lo siguiente: “*Sustitúyase el artículo 7 del Decreto Ejecutivo 110, de 08 de enero de 2024 por el siguiente: “Artículo 7. Se restringe la libertad de tránsito, todos los días, desde las 24h00, hasta las 05h00 en los siguientes cantones, categorizados como “ALTO*”

[...] Los siguientes cantones, categorizados como “MEDIO”, tendrán una restricción de la libertad de tránsito, todos los días, desde las 02h00 a 05h00 [...] Para los siguientes cantones categorizados como “BAJA”, se elimina la restricción de libertad de tránsito [...];

**Que**, mediante Acuerdo Ministerial No. MINEDUC-MINEDUC-2024-00009-A de 19 de enero de 2024, la Autoridad Educativa Nacional dispuso en lo principal lo siguiente: “Art. 1.- Disponer el inicio del regreso progresivo y focalizado a la presencialidad, desde el día lunes 22 de enero de 2024, a las Instituciones Educativas de todos los sostenimientos, que se realizará por fases; con excepción de las Instituciones Educativas mencionadas en el artículo 2 del presente instrumento [...];”

**Que**, mediante Acuerdo Ministerial No. MINEDUC-MINEDUC-2024-00011-A de 23 de enero de 2024, la Autoridad Educativa Nacional dispuso en lo principal lo siguiente: “Art. 1.- Sustitúyase el texto del artículo 2 por el siguiente: “Art. 2.- Mantener o regresar, a la modalidad no presencial, en las instituciones educativas de todos los sostenimientos, conforme los siguientes criterios: 1. Instituciones Educativas ubicadas en zonas de riesgo, establecidas por el Ministerio del Interior; 2. Instituciones Educativas cercanas a centros de privación de libertad, en sus diferentes categorías, en un rango de hasta dos (2) kilómetros; y, 3. Instituciones Educativas determinadas por el Ministerio de Educación, a través de la validación territorial multidimensional.” Art. 2.- A continuación del artículo 3 agréguese lo siguiente: “Art. 4.- Para la aplicación de lo previsto en el artículo 2 del presente acuerdo se estará a lo siguiente: Cuando la disposición de no presencialidad sea de alcance cantonal o provincial, su declaratoria. corresponderá a la Autoridad Educativa Nacional o Viceministros de esta Cartera de Estado, a través de la emisión del acto administrativo respectivo. Cuando la disposición de no presencialidad sea parroquial o se refiera a instituciones educativas individuales, su declaratoria se delega a los Coordinadores/as Zonales o Subsecretarios/as de Educación del Distrito Metropolitano de Quito o del Distrito de Guayaquil, de conformidad a su jurisdicción, que emitirán el acto administrativo respectivo, que se pondrá en conocimiento de la Autoridad Educativa Nacional; para el caso de afectación parroquial, previamente se coordinará con el nivel central [...];”

**Que**, mediante memorando Nro. MINEDUC-VGE-2024-00025-M de 02 de febrero de 2024, suscrito por la señora Viceministra de Gestión Educativa, dirigido al señor Ministro de Educación, remite el “Informe Técnico para el retorno progresivo a la presencialidad fase IV”, signado con el número SAE-2024-004-IT de 02 de febrero de 2024, el cual se encuentra aprobado y corresponde a la Fase IV.

**Que**, mediante memorando Nro. MINEDUC-VE-2024-00068-M de 02 de febrero de 2024, suscrito por el señor Viceministro de Educación, dirigido al señor Ministro de Educación, remite el “Informe técnico de Cierre de año lectivo en modalidad no presencial para Instituciones Educativas del Régimen Costa â Galápagos, según criterios técnicos emitidos para la fase 4 de retorno progresivo a la presencialidad”, signado con el número MINEDUC-SFE-DINCU-021 de 02 de febrero de 2024, el cual se encuentra aprobado y corresponde a la Fase IV.

**Que**, con memorando Nro. MINEDUC-MINEDUC-2024-00023-M de 02 de febrero de 2024, la Autoridad Educativa Nacional, dispuso a la Coordinación General de Asesoría Jurídica “[...] considerando los informes técnicos remitidos y aprobados por los dos viceministerios, solicito se elabore el acuerdo ministerial correspondiente al retorno progresivo a la presencialidad considerando cada uno de los criterios técnicos [...];”

**Que**, en virtud de variación de las circunstancias que motivaron el regreso progresivo a la presencialidad y, tras un riguroso análisis coordinado con el Ministerio del Interior, Policía Nacional, así como, las disposiciones emitidas por el señor Presidente de la República a través del Decreto Ejecutivo Nro. 135 de 23 de enero de 2024, en virtud de lo cual, corresponde a la Autoridad Educativa Nacional adoptar las medidas preventivas necesarias para precautelar la seguridad y el bienestar de todos los miembros que conforman la comunidad educativa,

garantizando la continuidad de los aprendizajes, en el contexto del estado de excepción en todo el territorio nacional por grave conmoción interna declarado de manera oportuna; y,

En ejercicio de las funciones establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República; en los literales t) y u) del artículo 22 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural; y, en los artículos 47, 65, 67, 69 y 98 del Código Orgánico Administrativo,

#### ACUERDA:

Expedir la **Reforma al Acuerdo Ministerial No. MINEDUC-MINEDUC-2024-00009-A** de 19 de enero de 2024

**Art. 1.-** Sustitúyase el texto del artículo 2 por el siguiente:

*“Art. 2.- Mantener o regresar a la modalidad no presencial, en las instituciones educativas de todos los sostenimientos, conforme los siguientes criterios:*

- 1. Instituciones Educativas ubicadas en territorios priorizados por el Ministerio del Interior – Policía Nacional, a través de indicadores de violencia y delincuencia (áreas con problemas críticos y áreas con problemas crónicos);*
- 2. Instituciones Educativas cercanas a centros de privación de libertad, en sus diferentes categorías, en un rango de hasta un (1) kilómetro; y,*
- 3. Instituciones Educativas determinadas por el Ministerio de Educación, a través de la validación territorial multidimensional.*

**Art. 2.-** A continuación del artículo 4 agréguese lo siguiente:

*“Art. 5.- Mantener la modalidad no presencial en las instituciones educativas de todos los sostenimientos, régimen Costa – Galápagos, que hasta la expedición del presente instrumento no han regresado a la presencialidad, hasta la finalización del año lectivo de dicho régimen, de acuerdo el calendario escolar.”*

#### DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA.-** La disposición contenida en el presente Acuerdo Ministerial reforma únicamente el texto señalado de forma específica. En todo lo demás, se estará a lo dispuesto en el Acuerdo Ministerial No. MINEDUC-MINEDUC-2024-00009-A de 19 de enero de 2024.

**SEGUNDA.-** La información respecto de las Instituciones Educativas que forman parte del regreso progresivo a la modalidad educativa presencial se mantendrá con el carácter de reservada con la finalidad de precautelar la seguridad de la comunidad educativa.

**TERCERA.- Encárguese** a la Coordinación General de Secretaría General realizar el trámite de publicación del presente instrumento en el Registro Oficial.

**CUARTA.- Encárguese** a la Dirección Nacional de Comunicación Social la publicación del presente instrumento en la página Web del Ministerio de Educación.

**QUINTA.- Encárguese** a la Dirección Nacional de Gestión del Cambio de Cultura Organizacional difundir el contenido del presente Acuerdo Ministerial en las plataformas digitales

correspondientes.

**SEXTA.- Encárguese** a la Coordinación General de Asesoría Jurídica la correspondiente codificación del Acuerdo Ministerial No. MINEDUC-MINEDUC-2024-00009-A de 19 de enero de 2024.

**DISPOSICIÓN FINAL.-** El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

**Comuníquese, publíquese y cúmplase.-**

Dado en Quito, D.M., a los 02 día(s) del mes de Febrero de dos mil veinticuatro.

*Documento firmado electrónicamente*

**SR. DANIEL RICARDO CALDERON ZEVALLOS**  
**MINISTRO DE EDUCACIÓN**